

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante oficio 133-0041-2010 del 21 de enero de 2010, el señor **RUBÉN DARÍO YEPES BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.273.493, realizó ante Cornare una solicitud de concesión de aguas para su predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°028-8754, ubicado en la vereda Manzanares Abajo del municipio de Sonsón, la cual le fue otorgada mediante Resolución 133-0043-2010 del 14 de abril de 2010, debidamente notificada de manera personal el día 24 de mayo de 2010, en un caudal total de 0.1273 L/seg. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

2. Que mediante Auto con radicado 133-0096-2011 del 04 de marzo de 2011, se ordenó una visita de verificación al predio del señor Rubén, ubicado en la vereda Manzanares Abajo del municipio de Sonsón, con la finalidad de constatar si la obra de captación implementada garantizaba sólo el caudal otorgado.

3. Que mediante escrito con radicado 133-0302 del 02 de julio de 2011, el señor Rubén Darío Yepes Betancur, informa a la Corporación su intención acerca de renunciar a la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0043-2010 del 14 de abril de 2010.

4. Que, mediante visita técnica realizada el día 21 de junio de 2011, se produjo Informe Técnico 133-0222-2011 del 19 de julio de 2011, donde se evidenció que el señor Rubén Darío renunció a la concesión de aguas por

medio de una carta con radicado 133-0302 del 02 de julio de 2011, concesión la cual fue otorgada mediante Resolución 133-0043-2010 del 14 de abril de 2010.

5. Que mediante Auto con radicado 133-0344-2011 del 10 de agosto de 2011, se ordena la ampliación del Informe Técnico 133-0222-2011 del 02 de agosto de 2011, para que de manera clara se verificara si el señor Rubén Darío hacía uso del recurso hídrico que le fue otorgado mediante acto administrativo 133-0043-2010 del 14 de abril de 2010, o su renuncia sólo fue documental.

6. Que una vez verificado el expediente ambiental 05.756.02.08161, si bien no hay evidencia sobre la ampliación al informe técnico solicitada mediante Auto 133-0344-2011, la vigencia de la Concesión de Aguas Superficial otorgada mediante Resolución 133-0043-2010 del 14 de abril de 2010 ya finalizó por lo que no se hace necesario realizar una nueva visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8754.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."* El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los*

procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es importante indicar, que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental 05.756.02.08161 y teniendo en cuenta que la Concesión otorgada mediante Resolución 133-0043-2010 se encuentra vencida y que no se evidencian obligaciones de hacer por parte del señor Yepes, no existen situaciones que requieran de un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.756.02.08161, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **RUBEN DARIO YEPES BETANCUR**, que en caso de requerir el uso del recurso hídrico deberá solicitar su legalización ante Cornare, bien sea tramitando una Concesión de Aguas o realizando el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, según sean las necesidades del predio.

ARTICULO TERCERO.REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RUBEN DARIO YEPES BETANCUR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ASENED GIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.08161.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona.

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Fecha: 23/11/2022.